**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**Artículo 1°:** El Poder Ejecutivo debe informar, a través de los organismos correspondientes, dentro de los treinta (30) días de recibida la presente, sobre los siguientes puntos relacionados con las villas y los núcleos habitacionales transitorios:

1) Acciones realizadas por la Comisión Coordinadora Participativa durante los años 2014 y 2015 para el diagnóstico, propuesta, planificación y seguimiento de las políticas sociales habitacionales desarrolladas a los fines de lograr la radicación y transformación definitiva de las villas y núcleos habitacionales transitorios.

2) Remita estadísticas actualizadas en donde se informe la población y la cantidad de viviendas existentes en villas y núcleos habitacionales transitorios en la Ciudad de Buenos Aires.

3) Obras ejecutadas en los años 2014 y 2015 en villas y núcleos habitacionales transitorios. Especifique en que asentamientos precarios fueron realizadas las obras, en que consistieron las mismas y cuál fue el criterio de elección utilizado.

4) Si en los años 2014 y 2015 se han suscripto convenios con cooperativas de trabajo a los fines de realizar obras en villas o núcleos habitacionales transitorios. En caso afirmativo, informe el criterio utilizado para la elección de las cooperativas y remita los listados de quienes fueron los asociados que trabajaron en las obras.

5) Indique los mecanismos de selección del contratante se han utilizado para las todas las obras realizadas en los años 2014 y 2015 en las villas o núcleos habitacionales transitorios. En caso de no haberse utilizado los procedimientos previstos en las leyes 2.095 de Compras y Contrataciones de la Ciudad y 13.064 de Obras Públicas de la Nación, enumere las obras en las que se utilizaron procedimientos de excepción, y los motivos por los cuales se contrató de esa forma. En estos últimos casos, remita los actos administrativos que autorizaron esa forma de contratación.

**Artículo 2°:** De forma.

**FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

 El **artículo 31 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires** determina que la Ciudad reconoce el derecho a una vivienda digna y a un hábitat adecuado y que se debe resolver de manera progresiva el déficit habitacional, de infraestructura y servicios, dando prioridad a las personas que integran los sectores de la pobreza crítica y con necesidades especiales de escasos recursos.

 En consonancia con la manda constitucional, en el año 1998, esta Legislatura sancionó la **ley 148** que declaró de atención prioritaria a la problemática social y habitacional en las villas y núcleos habitacionales transitorios, además de crear la Comisión Coordinadora Participativa como un organismo con distintas funciones entre las que se destaca la de realizar el diagnóstico, propuesta, planificación, y seguimiento de la ejecución de las políticas sociales habitacionales que tienen que desarrollarse en el marco de esta norma.

 Cabe destacar que la **ley 148** determina que la Comisión Coordinadora Participativa tiene como una de sus funciones fundamentales el diseño de los lineamientos generales de un programa integral de radicación y transformación definitiva de las villas que debe contemplar su **urbanización integral e integración** al tejido social, urbano y cultural de la ciudad, mediante la apertura de calles, el desarrollo de infraestructura de servicios, la regularización parcelaria y el fortalecimiento de la infraestructura y la recuperación de las áreas urbanas adyacentes.

 En el mismo sentido, con el correr de los años la Legislatura Porteña también sancionó diversas normas destinadas a urbanizar diferentes asentamientos precarios ubicados en nuestra ciudad. Sólo a modo de ejemplo se puede citar la **ley 403** - aprobada en 2000 -, que creó el Programa de Planeamiento y Gestión Participativo de la Villa 1-11-14 para ejecutar el Plan Integral de Urbanización; y la **ley 1.770** – sancionada en 2005 – que tuvo como objeto la urbanización de la Villa 20.

 De acuerdo a la reseña normativa realizada, el presente Proyecto de Resolución tiene como objeto recabar informes respecto a diferentes cuestiones vinculadas a la situación actual en las villas o núcleos habitacionales transitorios, tal es la terminología utilizada por la normativa vigente en la Ciudad.

 De esta manera, en primer término se requieren informes respecto a las acciones realizadas en los años 2014 y 2015 por la Comisión Coordinadora Participativa a los fines de realizar el diagnóstico, planificación y seguimiento de las políticas sociales habitacionales desarrolladas a los fines de lograr la radicación y transformación definitiva de las villas. Tal como se señaló de manera precedente, esta Comisión fue creada por la ley 148 y tiene diversas funciones, entre las que se destaca el seguimiento de la urbanización de las villas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

 También se solicita que se remitan estadísticas actualizadas de la población, la cantidad de viviendas y que se informen las obras ejecutadas en 2014 y 2015 en las villas o núcleos habitacionales transitorios, y que se indique, respecto a estas últimas, en que consistieron las mismas.

 Por otro lado, también se requieren informes derivados de observaciones realizadas por la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires en el Informe Final de Auditoría 4.13.08 **“Unidad de Gestión de Intervención Social. Auditoría de Gestión”**, que realizó el control correspondiente al período 2012 del citado organismo.

 Es dable mencionar en este punto que la Unidad de Gestión de Intervención Social (UGIS) es un organismo que tiene como función formular e implementar programas de asistencia comunitaria y atención a las emergencias en villas, complejos habitacionales y barrios vulnerables de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De acuerdo a la información contenida en la web del Gobierno de la Ciudad (<http://www.buenosaires.gob.ar/habitat/institucional/organismos-dependientes>), la UGIS tiene además la función de ejecutar obras de solución, de mejoramiento habitacional y el mantenimiento del hábitat en situaciones críticas que se dan en la cotidianeidad de los barrios. Se aclara en la web que las obras tienen carácter paliativo mientras la urbanización se consolida en cada uno de los territorios.

 En este sentido, se solicita se informe si se firmaron convenios con cooperativas de trabajo para realizar obras en villas o núcleos habitacionales transitorios, y en caso de ser así, se remitan los listados en dónde se informe quienes son los asociados que realizaron los trabajos. En este punto es de destacar que en el Informe de referencia se informó que durante el año 2012, se firmaron convenios de cooperativas a los de que estas realicen, entre otras, tareas de desinsectación, de recolección de áridos, higienización y desmalezado de lugares desocupados, terrenos baldíos y creación de espacios verdes; y de recolección de residuos domiciliarios y limpieza de pasillos; además de observarse que en la información suministrada por el auditado no constaron los listados que indiquen los asociados que realizaron las tareas, ni existió certificación de firmas de los representantes legales de las cooperativas ni constancias que acrediten la representatividad.

 Por último, también se solicita que se informe sobre la forma en la que fueron contratadas la totalidad de las obras realizadas en los años 2014 y 2015 en las villas de emergencia de la Ciudad. En este punto, cabe destacar que en el Informe precitado, la Auditoría de la Ciudad observó que el 82 % de las obras realizadas por la UGIS en las villas en el año 2012 se realizó mediante la modalidad de excepción establecida para gastos de imprescindible necesidad a través del Decreto 556/2010.

 A modo de colofón, me permito recordar que el último Censo Nacional de Población y Vivienda realizado en el año 2010 expuso que unas 163.000 personas vivían en los asentamientos de emergencia que se encuentran distribuidos por casi toda Ciudad y que en 2014, la Secretaría de Hábitat e Inclusión del gobierno porteño realizó otro estudio y precisó que ese año las villas eran habitadas por unas 275.000 personas, lo que implicó un incrementó del 68,7% en sólo cuatro años. Las cifras oficiales muestran un crecimiento impactante que se contrapone con la poca variación que se registra desde hace años en el número total de habitantes de la Ciudad, que se mantiene alrededor de los 2.890.000.

 Estas cifras dan cuenta de una situación habitacional crítica en la que debemos poner la vista desde el Poder Legislativo a los fines de conocer las tareas que se realizan desde el Ejecutivo para solucionarla, y de acuerdo a la respuesta, legislar en consecuencia con objeto de hacer efectiva la manda constitucional y la normativa reseñada en estos fundamentos, a los fines de garantizar una vivienda digna a todos los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

 Por las razones expuestas, es que solicito a los Señores Diputados que acompañen con su firma el presente Proyecto de Resolución.